



PRONUNCIAMIENTO RECOMENDACIÓN 23/2025

La Recomendación 23/2025 del Índice de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, no fue aceptada en una **carpeta de investigación iniciada sin detenido** por un hecho con apariencia del delito de "despojo", en el que la quejosa se duele de la dilación de su judicialización, por lo que se precisa.-

I.- La quejosa presentó la denuncia en fecha **27 diciembre de 2022**, iniciando la investigación sin detenido;

II.- En caso de persona detenida, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 16 sólo establece el término de 48 horas para que el Ministerio Público ordene su libertad o ponerla a disposición de la autoridad judicial, no estableciendo plazo para resolver una investigación sin detenido;

III.- El dispositivo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, de ahí que aplicamos el criterio de los Tribunales Colegiados, de la Tesis con Registro digital: 2002350, consistente que, en un plazo razonable para resolver se establece tras un examen de sentido común y sensata apreciación en cada caso concreto, según los elementos que se integran a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.- a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales, y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

IV.- Ponderando que los registros de investigación de la carpeta son.-

1.- Denuncia de la víctima, 2.- Un oficio a la Unidad de Análisis de Investigación, 3.- Tres entrevistas, 4.- Registro, inspección y fotografías del lugar, 5.- Comparecencia de la Víctima; 6.- Solicitud de pericial en materia de Ingeniería civil y arquitectura, 6.- Solicitud de cateo, 7.- Constancia de entrega de copias de la carpeta a la víctima y **8.- Solicitud de audiencia inicial en fecha 20 de febrero de 2023, es decir, un mes y 23 días después de que se iniciara la investigación;**

V.- La autoridad judicial hasta el mes de julio de 2023 hizo prevención de precisión de domicilios, tiempo no imputable a la autoridad ministerial; y

VI.- El 11 de diciembre de 2025 se solicitó de nueva cuenta audiencia inicial, al día de la fecha la autoridad judicial aún no fija fecha de audiencia ni ha hecho pronunciamiento al respecto, falta de proveído no imputable al ministerio público.

De ahí que, no hubo violación al derecho humano a la debida diligencia ni de acceso a la justicia en su modalidad de procuración; precisando, el Ministerio Público representa a la sociedad, la víctima es representada por su Asesor Jurídico, responsable de promover los recursos ordinarios y extraordinarios a favor de ella, la omisión del Asesor Jurídico de impugnar y del Juez de Control de acordar no es imputable a la Representación Social.

Reiterando el Compromiso por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de velar, para que el actuar de todos los servidores públicos que conforman la institución, sea llevado a cabo con pleno respeto a los Derechos Humanos.



ATENTAMENTE


Lic. Antonio López Rodríguez.
Procurador General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.

